

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKU-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación, la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52701889**, debidamente facultada para suscribir el presente acto de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y de la otra, la sociedad **C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.**, legalmente constituida por escritura pública No. **1019** de la Notaría 11 de Cali del **27 de marzo 1991**, registrada en la Cámara de Comercio del Cauca el **28 de junio de 1991**, bajo el número **7450** del libro IX, identificada con NIT No. **800.133.691-2**, y representada legalmente por la señora **MARÍA DEL ROSARIO ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.517.213**, quien en adelante se llamará **LA CONCESIONARIA**, se ha acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 2 al Contrato de Concesión No. FKU-111, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El **20 de diciembre de 2007**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y **LADRILLERA PUERTO TEJADA COMPAÑÍA LIMITADA.**, suscribieron Contrato de Concesión No. FKU-111, para la explotación de un yacimiento de Arcilla, en un área de 25 hectáreas y 5692 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción de los Municipios de Villa Rica, Departamento del Cauca, con una duración de treinta (30) años contados a partir de su perfeccionamiento. Inscrito en el Registro Minero Nacional el **1 de septiembre de 2008**; (ii) El **29 de julio de 2008**, EL **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y **LADRILLERA PUERTO TEJADA LTDA.**, suscribieron Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. **FKU-111**, modificando la cláusula segunda, en cuanto al área que corresponde a 25 hectáreas y 5810,5 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción de los municipios CALOTO y VILLA RICA en el departamento del CAUCA. Inscrito en Registro Minero Nacional el **1 de septiembre de 2008**; (iii) Mediante **Resolución No. 00215 del 5 de marzo de 2018** de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el **25 de abril de 2018**, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el RMN la razón social de la sociedad **LADRILLERA PUERTO TEJADA COMPALIA LIMITADA** por **LADRILLERA PUERTO TEJADA COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT 800.250.695-2, dentro de los siguientes títulos: FKU-111 y FKU-112; (iv) Mediante **Resolución No. 417 del 27 de abril de 2018** de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se resolvió aceptar la cesión del 100% de los derechos que le corresponden a la sociedad **LADRILLERA PUERTO TEJADA COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT No. 800.250.695-2, dentro del Contrato de Concesión No. **FKU-111**, a favor la sociedad **C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.**, identificada con NIT No. **800.133.691-2**. Inscrita en el Registro Minero Nacional el **31 de julio del 2018**; (v) Mediante Concepto Técnico del **29 de marzo de 2021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, concluyó: "(...) **3. CONCLUSION. Una vez consultado el Visor Geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el Título No. FKU-111, No presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, presenta: - Superposición Total con ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. - Superposición Parcial con CENTRO POBLADO – JUAN IGNACIO, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad competente. Se recomienda la elaboración del Otrosí No. 2, mediante el cual se modifique el otrosí No. 1, tal como lo ordenó la Resolución N° 215 del 5 de marzo del 2018, con el fin de aclarar que la jurisdicción del contrato de concesión No. FKU-111 es el municipio de Villa Rica en el departamento del Cauca. (...)**"; (vi) Una vez consultados el NIT de la titular **C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S., 800.133.691-2**, y el número de cédula del representante legal de la misma señora **MARÍA DEL ROSARIO ARIAS VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.517.213**, en la página de la Procuraduría General de la Nación se verificó la siguiente anotación: "(...) **NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES (...)**", según los certificados Nos. **167619373** y **167617784** del **25 de mayo de 2021**, respectivamente. En la página de la Contraloría General de la República consultados los citados números de identificación se verificó que no se encuentran reportados como responsables fiscales según los certificados Nos. **8001336912210524202846** y **1113517213210524202801**, de fecha **24 de**

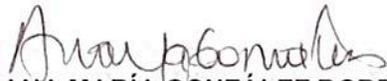
**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKU-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.**

mayo de 2021. En consulta efectuada el 24 de mayo de 2021, en el sistema de información de la Policía Nacional los antecedentes judiciales del representante legal de la titular señora **MARÍA DEL ROSARIO ARIAS VASQUEZ**, se verificó que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Y en consulta del 24 de mayo de 2021 en el sistema nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de los antecedentes de la citada señora, se verificó que no se encuentra vinculada como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según el registro Interno de Validación No. 23121629; y (vii) Se verificó que sobre los derechos derivados del Contrato de Concesión No. FKU-111, no recae ninguna medida cautelar, según el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 4 de junio 2021, así mismo, consultada el 4 de junio 2021 la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS se constató, que no existe prenda sobre los derechos que le corresponden dentro de dicho Título Minero FKU-111.

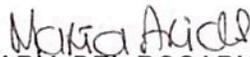
De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. FKU-111 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** – Modificar en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. FKU-111 la jurisdicción del título No. FKU-111, de municipios de VILLA RICA y CALOTO por el municipio de VILLA RICA del Departamento del CAUCA. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Perfeccionamiento: Este otrosí se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA.** - Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. FKU-111 y su Otrosí No. 1 que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

30 AGO 2021

**LA CONCEDENTE****LA CONCESIONARIA**

**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**  
Gerente de Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería



**MARÍA DEL ROSARIO ARIAS VASQUEZ**  
C.C.1.113.517.213  
Representante Legal  
C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S

Proyectó: Ma. Carolina López Merchán – Abogada-GEMTM-VCT  
Sandra Milena Abril Espitia- Ingeniera- GEMTM-VCT  
Revisó: Olga Buritica– Abogada-GEMTM-VCT  
Aprobó: Eva Mendoza Delgado– Coordinadora-GEMTM-VCT  
Revisó y aprobó: Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.

